

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, el cual fue subsanado dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º, de Marzo de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00838-00
Santiago de Cali, primero (1º,) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada MARIA DANIELA ALVAREZ BALTAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, se sirva PAGAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$22,673.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021.
2. CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$128,448.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Abril de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
4. VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$22,867.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021.
5. CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$128,254.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Mayo de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
7. VEINTITRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$23,062.56), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021.
8. CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$128,059.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.
9. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Junio de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
10. VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRESCENTAVOS M.L. (\$23,259.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021.
11. CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$127,861.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de Junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.

12. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Julio de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
13. VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$23,458.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021.
14. CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$127,663.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de Agosto de 2021.
15. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Agosto de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
16. VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$23,658.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021.
17. CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$127,462.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021.
18. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
19. VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$23,861.01), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021.
20. CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$127,260.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2021 al 15 de Octubre de 2021.
21. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
22. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$14,869,005.62), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, esto es desde el 3 de Diciembre de 2021.
23. POR LOS INTERESES MORATORIOS del capital acelerado, a la tasa del 16.13% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 4 de Diciembre de 2021. y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-915501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARIA DANIELA ALVAREZ BALTAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154.

TERCERO.- LAS COSTAS se fijarán en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ADVERTIR a la demandada que dispone del término de CINCO (05) días hábiles para pagar y DIEZ (10) para excepcionar, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

07 MAR 2022

Fecha:

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN GONDOZO
La secretaria

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ